

 <p>GOBERNACIÓN DE NARIÑO</p>	<p>Secretaría de Educación</p>	<p>ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS</p>	Código	M03.01.F03
			Página	Página 1 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

RESOLUCIÓN Nro. 6250
(02 OCT 2023)

Por medio de la cual se da por terminado un nombramiento provisional docente en una vacante temporal.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO

En uso de sus atribuciones constitucionales, legales y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley 715 de 2001 asigna a los Departamentos la competencia de administrar las instituciones educativas y al personal docente y administrativo, en el marco de las facultades previstas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994. Esta función debe ejercerse con base en la planta de cargos adoptada conforme a la ley, lo que implica realizar concursos, efectuar los nombramientos necesarios, administrar los ascensos y trasladar docentes entre municipios —preferiblemente limítrofes—, siempre dentro de los límites de los recursos del Sistema General de Participaciones y mediante actos administrativos debidamente motivados.

El artículo 151 de la Ley 115 de 1994, determina que las Secretarías Departamentales y Distritales de Educación tienen entre otras, las siguientes funciones: a. "Velar por la calidad y cobertura de la educación en su respectivo territorio" y c. "Organizar el servicio educativo estatal de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia y supervisar el servicio educativo prestado por entidades oficiales y particulares".

Mediante Decreto N° 332 del 8 de octubre de 2024, el Gobernador del Departamento de Nariño delega en el Secretario de Educación Departamental, entre otras funciones, las siguientes: "Nombrar en provisionalidad y terminar la provisionalidad temporal o definitiva de personal docente, directivo docente y administrativo de los establecimientos educativos".

A través de la Resolución No. 521 del 07 de marzo de 2023, se realizó el nombramiento como docente provisional en una vacante temporal a la señora Sara Carolina Gomez Ordoñez, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.472.579, en el área de Ciencias Naturales, en el Institución Educativa Agroindustrial la Victoria con Énfasis en Producción de Cafés del municipio de El Tablón de Gómez (N).

Mediante Convenio Interadministrativo de Traslado celebrado entre los Departamentos de Antioquia y Nariño, y en virtud de la Resolución con número de radicado S2025060444586 del 29 de agosto de 2025 expedida por la Secretaría de Educación de Antioquia, se autorizó el traslado de la docente **Sara Sofía Bolaños Ortiz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.308.889, Ingeniera en Procesos, escalafón docente 1278 grado 2A, quien se desempeñaba en el nivel de Básica Secundaria, para continuar vinculada a la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño.

El 19 de septiembre de 2025, la señora **Sara Sofía Bolaños Ortiz**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.085.308.889, suscribió el Acta de Posesión No. 1383 ante la Secretaría de Educación Departamental de Nariño, para asumir en traslado no ordinario definitivo y sin solución de continuidad el cargo de docente en el área de Ciencias Naturales – Química, en la Institución Educativa Agroindustrial La Victoria con Énfasis en Producción de Cafés del municipio de El Tablón de Gómez (N), en virtud del Convenio Interadministrativo celebrado entre los Departamentos de Antioquia y Nariño.

El artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015 establece la prioridad en la provisión de las vacantes docentes, indicando como una de las formas preferentes de provisión el **"4. Traslado de educadores"**

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	Secretaría de Educación	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
			Página	Página 2 de 3
			Versión	6.0
			Vigencia	15/01/2024

por procesos ordinarios o no ordinarios, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo 1, Título 5, Parte 4, Libro 2 del presente decreto (...).”

Los nombramientos provisionales constituyen un mecanismo de carácter excepcional y transitorio que permite proveer temporalmente un empleo de carrera administrativa, con personal que no fue seleccionado mediante el sistema de mérito, con fundamento en unas causales específicamente señaladas en la norma, razón por la cual, no generan derechos de carrera.

La Corte Constitucional, en la Sentencia SU-917 de 2010, estableció que la terminación de un nombramiento provisional o de su prórroga debe efectuarse mediante un acto objetivamente motivado. Señaló que esta motivación no implica equiparar a los funcionarios en provisionalidad con aquellos inscritos en carrera administrativa, dado que estos últimos gozan de estabilidad y cuentan con causales de retiro expresamente previstas en la Constitución, situación que no aplica para quienes ocupan cargos en provisionalidad. En consecuencia, la desvinculación de un funcionario provisional debe sustentarse en razones objetivas, relacionadas con los principios que orientan la función administrativa o con el incumplimiento de las funciones propias del cargo, siempre que tales motivos sean verificables y tengan respaldo fáctico, pues de lo contrario el acto administrativo incuraría en causal de nulidad por falsa motivación. La Administración, aunque goza de discrecionalidad en la decisión, está obligada a exponer razones reales, coherentes y debidamente fundamentadas.

Igualmente, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-326 del 3 de junio de 2014, al referirse a la estabilidad de los empleados vinculados en provisionalidad, precisó que estos gozan de una estabilidad laboral relativa o intermedia. Esto implica que el acto administrativo mediante el cual se disponga su desvinculación debe estar debidamente motivado, es decir, debe exponer las razones que sustentan la decisión, constituyendo ello una garantía mínima derivada, entre otros, del derecho fundamental al debido proceso y del principio de publicidad.

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta que la vacante provisional del cargo de Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales – Química, en la Institución Educativa Agroindustrial La Victoria con Énfasis en Producción de Cafés del municipio de El Tablón de Gómez (Nariño), la cual venía siendo ocupada de manera provisional y temporal por la señora **Sara Carolina Gómez Ordoñez**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.032.472.579, ha sido provista y cubierta con el traslado definitivo en propiedad de la docente con derechos de carrera **Sara Sofía Bolaos Ortiz**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.085.308.889, resulta procedente dar por terminado el nombramiento provisional de la señora **Sara Carolina Gómez Ordoñez**, conforme a lo establecido en el artículo 2.4.6.3.9 del Decreto 1075 de 2015, y en atención a que la necesidad del servicio educativo que sustentaba dicho nombramiento provisional ha cesado.

En virtud de lo anterior, la Secretaría de Educación del Departamento de Nariño

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminado el nombramiento provisional de la señora **SARA CAROLINA GOMEZ ORDOÑEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.032.472.579, efectuado mediante Resolución No. 521 del 07 de marzo de 2023, en el cargo de Docente de Aula en el área de Ciencias Naturales - Química, en la Institución Educativa Agroindustrial la Victoria con Énfasis en Producción de Cafés del municipio de El Tablón de Gómez (N).

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese la presente decisión a la señora **SARA CAROLINA GOMEZ ORDOÑEZ**, conforme a lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, entregándole copia auténtica del presente acto en el momento de la notificación, e informándole que contra esta decisión no procede recurso alguno. Para tal fin, remítase citación a la dirección de correo electrónico scgomezo@unal.edu.co y al número de celular 3224345148 - 3148771875.



GOBERNACIÓN
DE NARIÑO

Secretaría
de Educación

**ACTOS ADMINISTRATIVOS Y
COMUNICACIONES ESCRITAS**

Código	M03.01.F03
Página	Página 3 de 3
Versión	6.0
Vigencia	15/01/2024

ARTÍCULO TERCERO. Comuníquese la presente decisión al (la) Rector (a) SERVIO TULIO CHAVES ROSERO, de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROINDUSTRIAL LA VICTORIA CON ÉNFASIS EN LA PRODUCCIÓN DE CAFÉS ESPECIALES DEL MUNICIPIO DE EL TABLÓN DE GÓMEZ (N), al correo: ie.rural.victoria.tablon@sednarino.gov.co, celular: 3176786905.

ARTÍCULO CUARTO. Remítase copia de la presente Resolución a las Oficinas de Hojas de Vida, Nómina y Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en san Juan de Pasto, a los

02 OCT 2025



ADRIAN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN

Secretario de Educación Departamental de Nariño.

Responsables	Fecha	Firma
Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativa y Financiera		
Aprobó: Isabel Cristina Santacruz. Profesional Universitario Grado 4 Recursos Humanos		
Revisó: Esteban Gómez Moncayo. P.U. Jurídica SED Nariño	23-09-2025	
Revisó: Aida Johana Yépez Trejos Profesional Universitaria G2 de Recursos Humanos	23-09-2025	
Proyectó: Juan Sebastián Chamorro Contratista SED Nariño	23-09-2025	

